

1047.  
40 P.

2362

## AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE FUENGIROLA



EL FISCAL, en el Procedimiento de Jurado 1/2004 del Juzgado de Instrucción número 6 de Fuengirola, dimanante del Sumario 1/2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley Orgánica 5/95, formula el siguiente escrito de conclusiones provisionales y solicita la Apertura del Juicio Oral ante el Tribunal del Jurado, respecto del acusado **Tony Alexander King**, pasaporte británico, nacido en Londres (Reino Unido) el 2/6/1965, sin antecedentes penales en España, aunque ejecutoriamente condenado en su país de origen por diversos delitos contra las personas y el patrimonio, lo que le llevó, tras el cumplimiento de las penas impuestas, a solicitar de las autoridades británicas, y le fuera concedido, cambiar el apellido paterno Bromwich por el de King, **privado cautelarmente de libertad desde el 18-9-2003**, y propone las pruebas de que intenta valerse en el juicio oral:

1ª.- Sobre las 21'00 horas del día 9 de octubre de 1999 el acusado conducía el vehículo de su propiedad Ford Fiesta de color blanco con matrícula inglesa, D 102 RFV, por Mijas Costa, cuando sufrió un percance durante la circulación que ocasionó el reventón de los neumáticos de las ruedas delantera y trasera derecha. Al contar con una sola rueda de repuesto el acusado se dirigió caminando hacia su domicilio sito en el complejo "Jaramar-2" de Mijas Costa, y como su vecina Sandra Jane Maynard tuviera un automóvil de la misma marca y modelo, pero de color azul, se lo pidió con la finalidad de desplazarse hasta el lugar del accidente y utilizar la rueda de repuesto para sustituir ambas ruedas del suyo. Así, en este turismo, con matrícula inglesa B 300 OPE, llegó hasta el sitio donde dejó el

2363

averiado y tras cambiar las ruedas, condujo su vehículo hasta su domicilio, y regresó andando hasta donde había dejado el de su vecina. Una vez que lo puso en marcha lo condujo por distintas calles de La Cala de Mijas, y al circular por la carretera que une la referida barriada con las urbanizaciones Los Claveles y La Cortijera, sobre las 22:00 horas aproximadamente observó como por dicha vía caminaba Rocío Wanninkhof Hornos de 19 años de edad, y como aquella noche la carretera se hallaba insuficientemente iluminada, no existían construcciones habitadas en las inmediaciones, y el tránsito de viandantes era inexistente y el de vehículos muy escaso, decidió que era un lugar idóneo para satisfacer sus deseos sexuales, haciéndola objeto de tocamientos, por lo que paró el vehículo y caminando se acercó a la joven portando en la mano un arma blanca de una sola hoja con una anchura, al menos, de 9 mm y un grosor de 2 mm., y al estar a su altura se la puso en el cuello con la finalidad de amedrentarla para que accediera a sus propósitos y llevarla a una explanada inmediata elevada sobre la carretera en la que no podría ser visto, pero como aquella se resistiera le propinó un fuerte golpe en la cara, para aturdira, y le hizo un corte con el arma en el cuello, dándole seguidamente un navajazo en el abdomen, y cuando Rocío corría intentando huir la alcanzó, y tras agarrarla e inmovilizarla, sin posibilidad alguna de defensa debido a la situación de debilidad en la que se hallaba como consecuencia de las heridas que sufría, y a la superior envergadura física del acusado, le asestó con gran violencia, al menos, ocho puñaladas en la espalda, cinco de ellas muy agrupadas, que al afectar a órganos vitales provocaron Hemoneumotorax masivo y Shock hipovolémico que determinaron su muerte. Tras el ataque arrastró el cuerpo por un terraplén próximo al acerado de la carretera y lo dejó en la explanada allí existente. El acusado empleó tal fuerza en el apuñalamiento que fracturó, casi dividiéndola por la mitad, la vértebra dorsal octava, y en la novena, fracturó el periostio con un

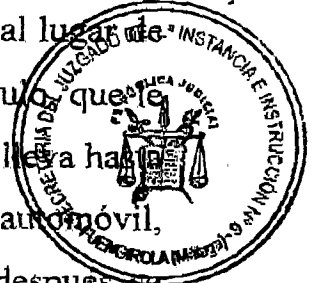


2364

recorrido de 6 mm, en el tórax rompió el borde superior de la novena costilla, y la décima costilla resultó con una primera fractura que atravesó todo su espesor y una segunda en la cara interna de 5,5 mm. A continuación el acusado se dio a la fuga, si bien decidió volver al lugar de los hechos y deshacerse del cadáver, para lo que metió el vehículo que había dejado Sandra Jane Maynard, por un camino de tierra que lleva a la explanada y procedió a introducir el cuerpo en el maletero del automóvil, llevándolo hasta un descampado en la zona de "Elviria", y después se deshizo del arma utilizada arrojándola a la playa en las proximidades de la Urbanización "Riviera del Sol".

Días después, en fecha no determinada, el acusado al comprobar que los grupos de búsqueda que se habían organizado podrían dar con el lugar donde había dejado el cadáver decidió trasladarlo a otro lugar por lo que esperó hasta la noche y en el Ford Fiesta de su propiedad, tras unir varias bolsas de basura de tamaño grande a modo de sabana para evitar que se ensuciara el maletero, llevó el cuerpo hasta el interior de una zona vallada, cubierta con bastante vegetación y hojarasca, que corresponde al Club de Tenis de la Urbanización "Altos del Rodeo", sito a la altura del Km. 173 de la carretera N-340, en el término municipal de Marbella, dejando el cadáver desnudo y depositando una bolsa de basura conteniendo la ropa que la noche del 9 de octubre vestía la joven fallecida, antes de marcharse roció con gasolina la zona y prendió fuego, sin que las llamas alcanzaran al cadáver, debido a la lluvia que aquella noche caía, aunque sí ardió la broza y hojarasca inmediata. En dicho lugar fue hallado el cuerpo de Rocío Wanninkhof Hornos en la mañana del 2 de noviembre.

El acusado durante el año 1999 estuvo empleado como comercial en la empresa dedicada a la multipropiedad denominada "Lubina Sol", sita en la Urbanización Riviera del Sol, en cuyas oficinas también trabajaba por las tardes, como limpiadora, la madre de Rocío, Hilaria Hornos López, y en



2365

ocasiones a estas dependencias había acudido la propia víctima a buscar a su progenitora, siendo factible que aquel la conociera.

La fallecida, Rocío Wanninkhof, en la fecha de su muerte convivía con su madre Hilaria Hornos López, y con diversos trabajos que había desempeñado en el sector de la hostelería, la alimentación y con el cuidado de niños contribuía, junto con la madre, que desde hace diecinueve años vive separada de su marido, al sostenimiento de los otros dos hermanos menores Guillermo y Rosa Blanca.



2ª.- Los hechos expuestos son constitutivos de un concurso real integrado por:

- A) Un delito Asesinato del artículo 139.1 del Código Penal.
- B) Un delito de Agresión Sexual en grado de tentativa de los artículos 178, 180.1 apartados 4 y 5, 16.1 y 62 del Código Penal.

3ª.- Es responsable el acusado en concepto de autor.

4ª.- Ha concurrido la circunstancia agravante prevista en el número 2 del artículo 22 del Código Penal en el delito A).

5ª.- Procede imponer al acusado las siguientes penas, por el delito:

- A) Veinte años de prisión, Inhabilitación Absoluta durante el tiempo de la condena, Prohibición de aproximarse a los familiares de Rocío Wanninkhof (madre y hermanos) durante cinco años.
- B) Seis años y nueve meses de prisión, Inhabilitación Especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, Prohibición de aproximarse a los familiares de Rocío Wanninkhof (madre y hermanos) durante cinco años, Costas.

2366

En cuanto a responsabilidad civil el acusado habrá de indemnizar a Hilaria Hornos López en 210.000 euros y a Guillermo y Rosa Blanca Wanninkhof Hornos en 42.000 euros a cada uno, cantidades a las que se aplicará lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

